

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Radicado: 05001-40-03-024-2020-00262 00

Decisión: **Requiere.**

Estados electrónicos: 137 del 27 de noviembre de 2020.

En atención al memorial del 13 de noviembre de 2020, se incorpora y pone en conocimiento la nota devolutiva proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN - ZONA NORTE**, respecto al oficio N° 1050 del 09 de noviembre de la presente anualidad, en el cual indican que sobre el bien inmueble identificado con matrícula mobiliaria **No.01N-5270915**, se encuentra vigente otro embargo coactivo derivado del expediente N° 0601201800000000862007, de la Secretaría de Movilidad de Medellín y que para su registro de la medida cautelar se deberá cancelar los costos de registro, por lo anterior se requiere que la parte concurra presencialmente a la oficina en cuestión para satisfacer las erogaciones a que haya lugar.

Ahora, con ocasión a lo solicitado en el memorial del 19 de noviembre de 2020, se incorpora constancia de envió de la notificación por aviso de la demanda **LINA GIOMAR BURGOS MARÍN**, realizada en debida forma con resultado negativo y previo acceder al emplazamiento solicitado, se requiere a la parte actora para que se sirva agotar las direcciones electrónicas que se evidencian en la página 09 del archivo pdf 02 del cuaderno principal, esto es, linamarinb@gmail.com y linamarin_37@hotmail.com, ya que del estudio del expediente se percata el Despacho que las mismas a la fecha no han sido agotadas, para lo cual se le pone de presente a la apoderada demandante que **se debe hacer con la remisión de los respectivos traslados de la demanda y la providencia a notificar, como mensaje de datos y deberá indicar la forma en que obtuvo las direcciones electrónicas aportando las evidencias correspondientes...**

De lo anterior, se deberá allegar constancia como memorial a la dirección electrónica del Juzgado, cmpl24med@cendoj.ramajudicial.gov.co, la cual

confirme que dicho mensaje fue entregado a su destinatario, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Notifíquese el presente auto a la parte demandante por estados, tal como lo establece el literal e) del numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (Código General del Proceso).

4

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1413ec73b10886a739394448f3b598c19977eccce87c1db7bf99d9c96eeb146

9

Documento generado en 26/11/2020 10:20:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



El documento OFICIO No. 1050 del 09-11-2020 de JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2020-32777 vinculado a la matricula inmobiliaria : 01N-5270915

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.).

- SOBRE EL FOLIO 01N-5270915 SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO COACTIVO, SEGUN OFICIO NRO. 6317855 DEL 08-02-2019 DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN CONTRA LINA GIOMAR MARIN BURGOS, EXPEDIENTE NRO: 0601201800000000862007. - PARA SU REINGRESO DEBERA CANCELAR \$ 20.700 POR REGISTRO DE MEDIDA Y \$ 16.800 POR CERTIFICADO. ARTICULOS 466 Y 468 DEL C.G.P. ARTICULO 839 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. ARTICULOS 3 Y 31 DE LA LEY 1579/2012.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLIN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD83
El Registrador - Firma

MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA



CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 1050 del 09-11-2020 de JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Radicacion : 2020-32777

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO